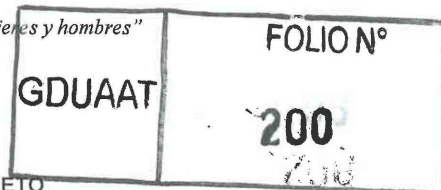




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936



RESOLUCION DE GERENCIA N° 0193 -2023-GDUAAAT/GM/MPMN

Moquegua, 27 SEP. 2023

VISTOS:

El Recurso Administrativo de Apelación con Expediente N° 2322937, en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 1141-2023-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, interpuesto por el administrado **Sr.(a) SUSI YOLANDA CHAGUA SOLIS**, Informe N° 098-2023-JLRP-AI-APS-SGTSV-GDUAAAT-GM/MPMN, Informe N° 1086-2023-SGTSV-GDUAAAT-GM/MPMN., Informe Legal N° 405-2023-AL-GDUAAAT/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN, de fecha 14 de noviembre del 2019, y publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18 diciembre del 2019, que aprueba la modificación de la estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, respecto a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, en su artículo 112° numeral 20, señala: Resolver en segunda instancia los actos resolutivos emitidos por las subgerencias a su cargo;

Que, debe indicarse que la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de legalidad, recogido en el numeral 1.1) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de sus facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos";

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del TUO. De la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, los procedimientos administrativos se sustentan en principios; como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley.

Que, conforme a lo señalado en el Texto Unico Ordenado de la Ley 2744-Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO. LPAG), en su artículo 248° numeral 2 nos habla sobre el debido procedimiento, mediante el cual no se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Asimismo en su numeral 4, respecto a la tipicidad, consigna que, solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de Ley mediante su tipicidad como tales, sin admitir interpretación extensiva o analógica.

Que, el artículo 11° de la Ley N° 27181, Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre, establece que los gobiernos locales emiten las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial y de sus competencias, sin transgredir ni desnaturalizar la presente Ley no los reglamentos nacionales, en tal sentido, las municipalidades distritales y Provinciales se encuentran facultadas para emitir Ordenanzas que garanticen el cumplimiento del Reglamento Nacional de Tránsito.

Que, la Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN Ordenanza que prueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, establece que su ámbito de aplicación, es de carácter jurisdiccional, asimismo señala en el cuadro de infracciones y sanciones de RAS, la retención y sanción pecuniaria. En concordancia con ello la Ordenanza Municipal N° 016-2020-MPMN se establecen Código que tipifican la conducta sancionable, en su Anexo II Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y Escala de Multas de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto-Moquegua





GDUAAAT

FOLIO N°

199

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 6° del D.S. 004-2020-MTC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y Tránsito terrestre, y sus servicios complementarios, sonsigna que el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial se inicia con la notificación al administrado del documento de impugnación de cargos, el cual es efectuado por la Autoridad competente, Siendo documentos de imputación de cargos en materia de transportes terrestres y servicios complementarios: El Acta de Fiscalización (en nuestro caso ACTA de Control). De igual manera, conforme a lo prescrito en el artículo 10° de la norma acotada señala: Recibido los descargos, la Autoridad Instructora elabora el Informe final de instrucción, en el que concluye determinando de manera motivada las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción o incumplimiento, la norma que prevé la imposición de sanción, la propuesta de sanción que corresponda o el archivo del procedimiento, así como las medidas administrativas a ser dictadas, según sea el caso.

Que, con fecha 05 de octubre del 2022, el inspector de Transportes de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto impuso el Acta de Intervención B001-N° 003644 al Administrado **Sr.(a) SUSI YOLANDA CHAGUA SOLIS** por que incurrió con Código de infracción 243-2, por la infracción que consiste "Por estacionar mal unidades motorizadas con o sin placa de rodaje sobre veredas, jardín de aislamiento y/o bermas, de forma total o parcial, que entorpezca el libre desplazamiento o cuya ubicación limite la entrada o Salida de Vehículos de los predios.", y que de acuerdo del anexo 2 "Cuadro de infracciones y sanciones administrativas y escala de multa de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto., criterios definidos por el principio de razonabilidad del TUO de la Ley N° 27444", y de la Ordenanza Municipal N° 016-2020-MPMN.;

Que, con fecha 20 de marzo del 2023, el **Abg. ANTONIO JULIO LINARES FLOR**, Sub Gerente de Transportes y Seguridad Vial, emitió la Resolución de Sub Gerencia N° 1141-2023-SGTSV-GDUAAAT-GM/MPMN, la cual fue notificada el 15 de junio de 2023. Resuelve Artículo Primero. -Sancionar de Oficio al administrado **Sr. (a) CHAGUA SOLIS SUSI YOLANDA**, con una multa equivalente a 1.290% de la UIT, en mérito al Acta de Intervención B001 - N° 003644 con código de infracción 243 - 2 de fecha 05 de octubre del 2022.

Que, mediante Expediente N° 2322937-2023, Recurso Administrativo de Apelación en contra de la RESOLUCION DE SUB GERENCIA N° 1141-2023-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, presentado por el recurrente **Sr. (a) SUSI YOLANDA CHAGUA SOLIS**, expone los hechos, "Si bien es cierto que estaciono; momentáneamente; mi vehículo encima de la vereda, es para apertura mi cochera e ingresar mi vehículo a la misma y no crear congestión vehicular; si es que dejo mi vehículo en media calle; ya que desde que cerraron el tránsito vehicular en la cuadra 5 de la calle Ayacucho, volviéndola solo peatonal; la calle cusco cuadra 5, se ha vuelto mas transitada por vehículos. (...) En tal sentido invoco a su despacho RECONSIDERAR la RESOLUCION de SUB GERENCIA N° 1141-2023-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN y acceder a mi solicitud de impugnación de la misma."

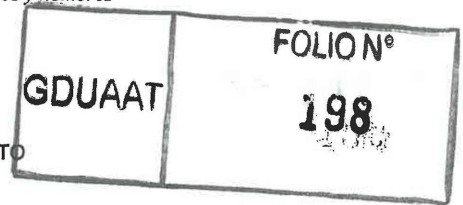
Que, al analizar el recurso de apelación presentado por el recurrente, es preciso señalar que el recurrente solo presenta justificaciones a la infracción que cometió, además de carecer sustento legal, incluso de acuerdo a sus alegaciones el recurrente debe demostrar que abrir la cochera era la única opción para evitar la congestión y que no había lugares de estacionamiento disponibles en la zona. En consecuencia, se concluye que, aunque el recurrente ha presentado una justificación razonable para su acción, no ha proporcionado pruebas suficientes para respaldar su afirmación de que no había alternativas disponibles para evitar la congestión vehicular; por lo tanto, se mantiene la Resolución de Sub Gerencia N° 1141-2023-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN que impone la sanción correspondiente por la infracción 243-2 que establece "por estacionar mal unidades motorizadas con o sin placa de rodaje sobre veredas, jardín de aislamiento y/o bermas, de forma total o parcial, que entorpezcan el libre desplazamiento o cuya ubicación limite la entrada o salida de vehículos de los predios", en vista de estas consideraciones, se procede a desestimar las argumentaciones presentadas por el recurrente y a declarar infundado el recurso de apelación planteado por el recurrente.

Que, mediante Informe Legal N° 405-2023 -AL.GDUAAAT-GM-MPMN, el área Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, emite opinión respecto al recurso de apelación interpuesto por el **Sr. (a) SUSI YOLANDA CHAGUA SOLIS** en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 1141-2023-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN a través de los Expediente N° 2322937, fechado el 21 de junio de 2023, por lo que estando a los actuados que obran en el Expediente, es procedente emitir acto resolutorio correspondiente.

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, de conformidad al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO. De la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444; Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre - Ley N° 27181; Ordenanza Municipal N° 016-2020-MPMN., Decreto Supremo que aprueba Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios -D. S. 004.2020-MTC; TUO. Del Reglamento Nacional de Tránsito -D.S. 017-2009-MTC y sus modificatorias



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el recurrente **Sr. (a) SUSI YOLANDA CHAGUA SOLIS** contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 1141-2023-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 20 de marzo del 2023, que declaro sancionar de oficio **Sr(a). CHAGUA SOLIS SUSI YOLANDA**, con una multa equivalente al 1.290 % de la UIT, en merito al Acta de Intervencion B001 - N° 003644 con código de la Infraccion 243 - 2 de fecha 05 de octubre del 2022; en base a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, misma que adquirió la calidad de acto firme.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, en merito a lo dispuesto en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR; la presente resolución al **Sr. (a) SUSI YOLANDA CHAGUA SOLIS**, en el domicilio señalado para el presente procedimiento, conforme a lo previsto en el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la información y Estadística la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional www.munimoquegua.gob.pe, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto-Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

